

CODIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CONTENIDO

PRESENTACION

CAPITULOS

- I. Aspectos Generales y Ámbito de Aplicación**
- II De los Comerciantes**
- III. De la Junta Directiva**
- IV. Conflictos de interés de los miembros de Juntas Directivas, administradores y funcionarios de la Cámara de Comercio de Pereira.**
- V. Transparencia, fluidez e integridad de la información.**
- VI. Grupos de interés y Responsabilidad Social.**
- VII. Publicación y divulgación.**

PRESENTACION

**CODIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA LA CAMARA DE
COMERCIO DE PEREIRA**

La Junta Directiva de la de Cámara de Comercio de Pereira, como producto de un ejercicio participativo, abierto y concertado, en el convencimiento de que los principios y estándares de buen gobierno corporativo constituyen la base fundamental para el armónico y positivo funcionamiento y gobernabilidad de la Cámaras de Comercio de Pereira como referente por excelencia de la promoción de los intereses generales el empresariado nacional y delegatarias de funciones públicas por el Gobierno Nacional, ha convenido por unanimidad aprobar el presente **CODIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE COMERCIO DE PEREIRA.**

EL CODIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA que se aprueba, pretende constituirse en un referente de las buenas prácticas que aspira la Junta Directiva que orienten en todo tiempo el actuar de la Cámara de Comercio de Pereira, de sus miembros de Junta Directiva, su Presidente y funcionarios en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en relación con sus grupos de interés, internos y externos.

La implementación de los principios y estándares de Buen Gobierno Corporativo al interior de la Cámara de Comercio Pereira corresponde al resultado de la decisión voluntaria, autónoma e independiente de su Junta Directiva, de acuerdo con sus requerimientos, y solo será exigible con carácter reglamentario a partir de su adopción, como fruto de su autorregulación, conforme lo dispone el artículo 26 del Decreto 898 de 2002:

Artículo 26. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio adoptará un Código de Ética, en el cual deberán tenerse en cuenta los principios generales del buen gobierno corporativo, que informen el desempeño y las pautas de conducta de la Cámara de Comercio, de los miembros de la junta y sus otros administradores y empleados y sus relaciones con la comunidad.

**Junta Directiva
Cámara de Comercio de Pereira
Pereira, junio 30 de 2010**

CAPÍTULO I **Aspectos Generales y Ámbito de Aplicación**

Artículo 1. El presente Código de Ética y Buen Gobierno contiene los principios y reglas de buen gobierno corporativo de la Cámara de Comercio de Pereira, y tiene

como destinatarios a los miembros de Junta Directiva de la Cámara, su representante legal y funcionarios.

Artículo 2. La Cámara de Comercio de Pereira como persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado, de carácter corporativo y gremial, honrará los postulados de servicio a los intereses generales del empresariado en Colombia, siendo referente de transparencia y legalidad en todas sus actividades de interés particular y general del comercio y del empresariado colombiano.

CAPÍTULO II **De los Comerciantes**

Artículo 3. Derechos de los Afiliados e inscritos. Los comerciantes afiliados e inscritos serán protegidos por la ley y por las normas éticas y de gobierno corporativo adoptadas por la Cámara de Comercio de Pereira, las cuales velarán siempre por el respeto de sus derechos.

CAPÍTULO III **De la Junta Directiva**

Artículo 4. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección estratégica de la Cámara de Comercio y todas sus actuaciones se cumplirán en interés general y no particular, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio tienen el carácter de administradores, conforme a la ley 222 de 1995.

Artículo 5. Principios de actuación de la Junta Directiva.

a. Igualdad de condiciones de acceso: El ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pereira no concede derechos preferenciales diferentes de aquellos que tiene el público en general en materia de servicios o funciones prestados por la Cámara de Comercio de Pereira.

b. Organicidad de la Junta Directiva: El máximo órgano directivo de la Cámara de Comercio de Pereira es su Junta Directiva y su vocero ante la administración es su Presidente. A los miembros individualmente considerados sólo les es posible actuar como tales, en el seno de la Junta o, para casos particulares, por delegación expresa de la Junta. Cualquier solicitud de información por parte de los miembros de la Junta, necesaria para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

c. Respeto del ámbito del equipo de gestión administrativa: La Junta Directiva será responsable por la planeación y el control de la Cámara de Comercio de Pereira y la administración ejecutiva será responsable por la ejecución de los planes y proyectos de la misma, sin limitaciones distintas de las previstas en la ley y los estatutos.

La Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara de Comercio de Pereira, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la administración ejecutiva de la entidad.

Artículo 6. Deberes de los Administradores. Los miembros de la Junta Directiva y los representantes legales, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente y en tal virtud deberán obrar con buena fe, lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, y deberán siempre respetar y conocer las responsabilidades legales y reglamentarias que impone su designación como miembros de Junta Directiva de una Cámara de Comercio de Pereira.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, para los efectos del presente Código se entenderá que sus administradores tienen los siguientes deberes:

1. Deber de Buena fe:

En desarrollo del deber de buena fe, actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando sin perjudicar a terceros.

2. Deber de Lealtad

En desarrollo del deber de lealtad, los administradores de la Cámara deberán:

- a.- No Anteponer en todo tiempo el interés propio al interés de la Cámara de la Cámara en los asuntos relacionados con esta.
- b.- Inhibirse de utilizar el nombre de la entidad o su cargo para realizar proselitismo de toda clase, así como operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara de Comercio de Pereira para los que han sido nombrados o elegidos, o utilizar su cargo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política.
- c.- Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
- d.- Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio de Pereira en materia de contratación.
- e.- Velar por la buena administración de los recursos financieros de la Cámara de Comercio de Pereira, tanto públicos como privados, con transparencia y austeridad.
- f.- Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incurso personal, profesional, familiar o comercialmente.
- g- Poner en conocimiento de la Cámara de Comercio de Pereira los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

3. Deberes de diligencia y cuidado:

En desarrollo del deber de diligencia los administradores deberán en especial:

- a. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
- c. Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.
- d. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
- e. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan.
- f. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.

Incluir un artículo que diga que las transgresiones a la confidencialidad serán sancionadas por el régimen de sanciones que se adoptara.

4. Deberes de respeto y decoro:

De la misma forma, los administradores de la Cámara tienen la responsabilidad de:

- a. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
- b. Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.
- c. Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.
- d. Respetar las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros.

Artículo 7. Derechos de los Miembros de la Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- 1.- Acceder, previa aprobación de la Junta Directiva, a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
- 2.- Dejar constancias en las actas.
- 3.- Obtener como cuerpo colegiado el auxilio de expertos internos de la Cámara de Comercio de Pereira, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.
4. Presentar proyectos para la conformación del plan estratégico de la Cámara, hasta antes de su aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 8. Sobre los Candidatos a Miembros de la Junta Directiva. Los candidatos a miembros de la Junta Directiva se encuentran comprometidos durante el proceso de elección, y en caso de ser elegidos como miembros de la misma a:

- a. Actuar exclusivamente en pro de los intereses de la Cámara de Comercio de Pereira, teniendo en cuenta los distintos grupos de interés de la misma.
- b. Cumplir con las leyes, decretos, normas estatutarias, reglamentarias y principios éticos y de buen gobierno que rigen a la Cámara de Comercio de Pereira.

PARRAGRAFO: Una vez inscritos como candidatos de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pereira se les entregará por parte de la administración de la entidad, el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, y deberán declarar que lo conocen y lo acatarán.

Artículo 9. Estructura, Composición y Período de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio estará integrada por el número de miembros determinado por el Gobierno Nacional en sus normas reglamentarias.

Artículo 10. Calidades de los Miembros electos de la Junta Directiva. Para ser miembro electo de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio se requiere cumplir con los siguientes requisitos previstos en los artículos 4 del Decreto Reglamentario 726 de 2000 y 85 del Código de Comercio; y demás normas que reglamentan la materia.

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos.
- No haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 del Código de Comercio.
- Estar domiciliado en la respectiva jurisdicción.
- Ostentar la calidad de matriculado o afiliado, según el caso.
- Haber renovado la matrícula mercantil a más tardar el 31 de marzo del año de la elección.
- En el evento de que las elecciones se realicen por afiliados, estar al día en sus obligaciones como tales de acuerdo con el Reglamento Interno de afiliados de cada Cámara.
- Ser persona de reconocida honorabilidad.

La reconocida honorabilidad de que trata el primer inciso del 85 del Código de Comercio se demostrará con:

1. Declaración juramentada de no estar incluido en listas inhibitorias relacionadas con el lavado de activos. Esta declaración podrá solicitarse por las Cámaras igualmente a los quienes soliciten su afiliación a las mismas.
2. Declaración juramentada de no estar inmerso en una de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley.

Cuando se trate de personas jurídicas tales requisitos serán exigibles de su representante legal.

Artículo 11. Incompatibilidades e Inhabilidades

- 1.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser director de otra Cámara de Comercio.
- 2.-. Los miembros de la Junta Directiva, mientras tengan tal calidad y hasta por un (1) año más después de perderla, no podrán desempeñarse como Presidentes Ejecutivos de la Cámara de Comercio de Pereira, salvo en periodos de interinidad y sin que medie vínculo ni remuneración alguna.
- 3.-. No podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio de Pereira o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, los miembros de Junta Directiva que se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los artículos 37, 38 y 54 de la ley 734 de 2.002 (C.D.U)ⁱ, las contempladas en los artículos 80. de la Ley 80 de 1993ⁱⁱ y 113 de la Ley 489 de 1998ⁱⁱⁱ, y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la funciones públicas que ejerzan los particulares.
Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, no constituirá una incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, la contratación que realice la Cámara de Comercio de Pereira con una sociedad de la cual un miembro de su Junta Directiva sea su representante legal, socio o accionista, y que por condiciones de mercado sea el único proveedor de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de la Cámara de Comercio de Pereira, o cuando existiendo otros, este los pueda ofrecer en unas condiciones de precio y calidad superiores a los demás proveedores, en iguales condiciones que a las que los ofrece usualmente al público en general, de lo cual se deberá dejar constancia.
- 4.-. Los miembros de la Junta Directiva no podrán, hasta tres (3) meses después de su retiro, contratar con la Cámara de Comercio de Pereira u obrar como parte o abogado en los procesos en que la Cámara de Comercio de Pereira sea parte, y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio de Pereira, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

Artículo 12. Remuneración de los Miembros de Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pereira no tendrán una remuneración por sus servicios. Sus responsabilidades y funciones son *Ad Honorem*.

Artículo 13. Pacto de Confidencialidad. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pereira deberán firmar un pacto de confidencialidad una vez se posesionen, dicho pacto permitirá garantizar la protección de la información de la entidad.

Artículo 14. Evaluación de la Junta Directiva. La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que esta apruebe para el efecto. Se analizará la efectividad de la Junta Directiva y sus Comités, así como la generación de valor que está creando para la Cámara de Comercio de Pereira, sus

grupos de interés, y el sector privado de la jurisdicción de la Cámara. Los resultados de dicha auto-evaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión.

Artículo 15. Entrenamiento Directivo. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a los programas de entrenamiento directivo o de inducción que establezca la Cámara de Comercio de Pereira, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

CAPÍTULO IV.

Conflictos de Interés y prohibiciones de los Miembros de Juntas Directivas, los Administradores y los funcionarios de las Cámaras de Comercio.

Artículo 16. Conflictos de Interés. Los administradores y funcionarios de la Cámara de Comercio de Pereira se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio de Pereira y de sus grupos de interés, de manera tal que podría - aún potencialmente - llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

Artículo 17. Procedimiento Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este Código.
- b. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo de la Cámara, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, tratándose de miembros de la misma o de su Presidente ejecutivo, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
- c. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
- d. Tratándose de funcionarios de la Cámara de Comercio de Pereira, deberán revelar la situación respectiva ante el Presidente Ejecutivo de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.

La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a ésta decidir la medida que corresponda de conformidad con el presente reglamento, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Pereira y sus funcionarios el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

Artículo 18. Prohibiciones.

Quienes perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio de Pereira no podrán ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, salvo tratándose de la docencia o en causa propia.

Tampoco podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio de Pereira o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, quienes se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los artículos 37, 38 y 54 de la ley 734 de 2.002 (C.D.U), las contempladas en los artículos 80. de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, y en las normas que los modifiquen o complementen, así como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que los particulares deban cumplir.

En todo caso, cuando por cualquier motivo un empleado quede incurso en alguna de estas causales deberá notificarlo inmediatamente a su inmediato superior, quien deberá informarlo al representante legal, con el fin de que adopte las medidas que estime convenientes. Cuando las causales operen con relación a directivos, representantes legales o miembros de Junta Directiva, dicha información deberá suministrarse a la Junta Directiva, la cual tomará las medidas que estime convenientes.

Los miembros de Junta Directiva, representantes legales o empleados no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.

Los miembros de Junta Directiva, representantes legales y empleados, no podrán, hasta tres (3) meses después de su retiro, contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio o Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

Artículo 19. Inhabilidades. No podrán ser representantes legales ni empleados de las Cámaras de Comercio:

- a. Quien hubiera sido condenado por delitos sancionados con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.
- b. El que se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria grave o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.

- c. Quien en virtud del artículo 16 del Código de Comercio esté inhabilitado para ejercer el comercio.
- d. Quienes sean miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.
- e. Los miembros que tengan la calidad de servidores públicos.

CAPÍTULO V.

Transparencia, fluidez e integridad de la información

Artículo 20. La Cámara de Comercio de Pereira adoptará los mecanismos que permitan asegurar que la información que se presente de manera precisa y regular acerca de todas las cuestiones que se consideren relevantes para la Cámara de Comercio.

Serán destinatarios de la información a la que hace referencia este capítulo de acuerdo a su naturaleza y dentro de los límites legales, los afiliados, los matriculados, los miembros de la Junta Directiva, los revisores fiscales y organismos de control y vigilancia.

Estos mecanismos de revelación de información no deben constituir cargas excesivas de orden administrativo o financiero para la Cámara de Comercio de Pereira.

Artículo 21. La Cámara de Comercio cuenta con las siguientes políticas de manejo y revelación de su información financiera:

1. **Estándares de contabilidad:** La Cámara de Comercio de Pereira garantizará que sus sistemas de contabilidad reflejen fielmente la situación y desempeño financiero de la Cámara.
2. **Balances y estados de resultados:** Los estados financieros deberán incluir, cuando menos, el balance de la situación financiera de la Cámara de Comercio de Pereira, el estado de resultados, los flujos de efectivo, de cambios en la situación financiera y las notas sobre los estados financieros de la revisoría fiscal. los balances y el estado de resultados deben ser acompañados de un informe narrativo por parte del máximo ejecutivo de la Cámara de Comercio.

Artículo 22. Revelación de información no financiera. La Cámara de Comercio de Pereira revelará información a sus afiliados sobre aspectos materiales que no tengan contenido financiero, cuando menos, sobre los asuntos relacionados a continuación:

- a. Objetivos, misión y visión.
- b. Programas que desarrolla.
- c. Estructura y cumplimiento de su programa de Gobierno Corporativo.
- d. Derechos y procedimientos de votación.
- e. Información eventual no financiera: nombramientos y remociones de ejecutivos cambios en la imagen corporativa, riesgos no financieros, cambios en la estrategia corporativa.

f. Sistemas de control interno y auditoría.

Artículo 23. Informe Anual de Gobierno Corporativo. En el Informe Anual de Gestión de la Cámara de Comercio de Pereira deberá incorporarse un capítulo en relación con los avances de buen gobierno corporativo.

CAPÍTULO VI. **Grupos de interés y Responsabilidad Social**

Artículo 24. La Cámara de Comercio deberá observar los siguientes principios frente a sus grupos de interés:

1. Reconocer y respetar los derechos y deberes legales que corresponden a cada grupo de interés.
2. Disponer de mecanismos de atención a los distintos grupos de interés en relación con los asuntos de su competencia.
3. Evaluar periódicamente la atención a los distintos grupos de interés.

Artículo 25. Empleados y funcionarios. Todos los empleados de la Cámara de Comercio de Pereira deberán ser designados como resultado de procesos de selección objetiva entre candidatos que cumplan con el perfil del cargo correspondiente.

Los empleados y funcionarios que presten sus servicios a la Cámara de Comercio de Pereira deberán informar a su inmediato superior sobre hechos que conozcan y que a su juicio impliquen o puedan implicar la violación de normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Cuando la presunta falta sea cometida por un representante legal o un miembro de Junta deberá informarse a la Junta Directiva.

Artículo 26. -Manual de contratación. La Cámara de Comercio de Pereira cuenta con un manual de contratación para la selección objetiva de proveedores, aprobado por la Junta Directiva de la entidad. Dicho manual se encuentra soportado en los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia en el gasto, y economía, los cuales serán aplicados atendiendo la naturaleza jurídica privada de la Cámara y la fuente de los recursos utilizados para el efecto.

El manual de contratación contiene, entre otros aspectos:

- a. Tipos de contrato que celebra la Cámara.
- b. Garantías de cumplimiento exigidas a los proveedores.
- c. Procedimientos de contratación.

Artículo 27. Representación del sistema cameral. La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECAMARAS - es la entidad gremial que representa los intereses de las Cámaras de Comercio ante las distintas entidades estatales del orden nacional. En este sentido, toda consulta que pretenda elevarse por la Cámara de

Comercio de Pereira ante cualquier entidad de carácter público nacional deberá realizarse a través del Confecámaras, la cual difundirá la respuesta dada por la entidad respectiva, en lo pertinente, a las demás Cámaras de Comercio del país.

Artículo 28. De la Responsabilidad Social de la Cámara de Comercio de Pereira. La Cámara de Comercio de Pereira desarrollará sus objetivos estratégicos dentro de un marco de responsabilidad social.

Artículo 29. Del Régimen y Procedimientos Disciplinarios. Las personas a las que cubija el Código de Ética y Gobierno Corporativo, estarán sometidas al Régimen y Procedimientos Disciplinarios y se adoptará una vez concluya su elaboración y respectiva socialización.

CAPÍTULO VII. **Publicación**

Artículo 30. La publicación del presente Código Ética y de Buen Gobierno Corporativo para la Cámaras de Comercio de Pereira fue autorizada por la Junta Directiva en su sesión ordinaria del día treinta (30) de junio de 2010 celebrada en la ciudad de Pereira, y su contenido será divulgado y socializado a través de capacitaciones que se efectuarán al momento de su ingreso y posesión, y al menos una vez al año, a los Directores, Administradores, y funcionarios, así como a los grupos de interés de la Cámara de Comercio de Pereira para su conocimiento y debido cumplimiento.

JUNTA DIRECTIVA
Cámara de Comercio de Pereira
Pereira, 30 de junio de 2010

REFERENCIAS NORMATIVAS

ARTÍCULO 37. Inhabilidades sobrevivientes. Las inhabilidades sobrevivientes se presentan cuando al quedar en firme la sanción de destitución e inhabilidad general o la de suspensión e inhabilidad especial o cuando se presente el hecho que las generan el sujeto disciplinable sancionado se encuentra ejerciendo cargo o función pública diferente de aquel o aquella en cuyo ejercicio cometió la falta objeto de la sanción. En tal caso, se le comunicará al actual nominador para que proceda en forma inmediata a hacer efectivas sus consecuencias.

ARTÍCULO 38. Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

1. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político.

ARTÍCULO 54. Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las siguientes:

1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.

2. Las contempladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, o en las normas que los modifiquen o complementen.

3. Las contempladas en los artículos 37 y 38 de esta ley.

Las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que el particular deba cumplir.

Artículo 8 LEY 80 DE 1993. De las inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

1. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.

d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.

f) Los servidores públicos.

g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.

i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

j) Adicionado. Ley 1150 de 2007. Art. 18. Congreso de la República. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas”.

Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contado a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

2. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva:

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.

c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

PARÁGRAFO 1. La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

Inciso Adicionado. Ley 1150 de 2007. Art. 18. Congreso de la República. En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará que debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.

Artículo 113 Ley 489 de 1998. Inhabilidades e incompatibilidades. Los representantes legales de las entidades privadas o de quienes hagan sus veces, encargadas del ejercicio de funciones administrativas están sometidos a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida.

Los representantes legales y los miembros de las juntas directivas u órganos de decisión de las personas jurídicas privadas que hayan ejercido funciones administrativas, no podrán ser contratistas ejecutores de las decisiones en cuya regulación y adopción hayan participado.